

Proyecto de Ley

Artículo.- Agréguese al artículo 91 de la Ley 17.823 de 14 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, el siguiente inciso:

El adolescente mayor de 18 años, que en ocasión de estar cumpliendo medida de privación de libertad en centros especiales para adolescentes infractores, cometiere un delito por el que le recayera otra pena de privación de libertad, siempre deberá cumplir primero el saldo de pena como menor en un centro para adolescentes. Cumplida la misma, se dará cuenta a la Justicia para que disponga su traslado y comience a cumplir la pena por el delito cometido como adulto.


Jorge Gandini
Representante Nacional

	CAMARA DE REPRESENTANTES
	DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO	FECHA 3/4/17 HORA 14:20
FUNCIONARIO:	
CONTRAFIRMA:	

Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley intenta dar solución a lo que entendemos es una zona gris de nuestro derecho. Tiene que ver con regular adecuadamente complejas situaciones que se dan cuando mayores de 18 años, sujetos a medidas privativas de libertad en establecimientos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), cometen nuevos delitos, ya sea en ocasión de salidas no autorizadas o en cualquier otra situación.

Los mayores de 18 años sujetos a medidas privativas de libertad en Centros de INISA, por infracciones cometidas como adolescentes, representan la cuarta parte de los casi 500 internos que tiene el sistema.

Dicha situación tiene lugar en atención a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece: " En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos" . En el mismo sentido establece el 92 que la privación de libertad de los adolescentes en ningún caso podrá cumplirse en establecimientos destinados a los adultos.

Sin embargo hay una circunstancia preocupante, que se ha dado en la práctica en numerosas oportunidades y que distorsiona el funcionamiento de los centros. Hasta hace poco tiempo era habitual que los mayores que se fugaban de los establecimientos de INISA y cometían delitos durante ese tiempo, eran procesados por los jueces de mayores, trasladados a los centros penitenciarios de mayores y recién después de cumplida la pena de mayor, retornaban a los centros de adolescentes a cumplir el saldo de pena, correspondiente a la infracción de menor. Es decir que pueden volver al INISA, después de pasar por cárceles de adultos con 19, 20, 21 años o más.

Esta situación, menos habitual ahora, se mantiene; aunque con cierto consenso a nivel judicial y entre los operadores jurídicos en general, para que primero se cumpla la pena en los centros de adolescentes y luego en los establecimientos carcelarios de adultos. Sin embargo, este consenso no está regulado, no es imperativo, ni asegura una solución de futuro. Por ahora nada impide que un magistrado disponga lo contrario y el problema se mantiene latente.

Los mayores de edad que retornan a cumplir pena a los establecimientos de adolescentes luego de un pasaje por cárcel de adultos, representan una gran distorsión al funcionamiento de los centros. Vuelven con mayor edad, "galardones y experiencia" que afectan la disciplina de los hogares y a su vez los derechos y condiciones de reclusión de los demás adolescentes, en particular de los menos conflictivos.

Si bien esta situación no es común, es cierto que mientras en el sistema permanezcan más de 120 mayores de 18 años cumpliendo penas de menor, la circunstancia merece una adecuada regulación normativa.

Quizás esta situación nos invita a discutir un asunto más de fondo. ¿Debe mantenerse vigente la norma que establece que los mayores de 18 años deben permanecer privados de libertad junto a los demás adolescentes internados en centros de INISA? Dicho de otro modo, cuando el menor infractor privado de libertad cumple 18 años, ¿debe permanecer en el INISA o pasar a otra institución? ¿Es esta Institución la que debe hacerse cargo de adultos privados de libertad por infracciones cometidas como menores?

A priori esta circunstancia es una realidad que paulatinamente va agregando mayores complejidades y compromete visiblemente el eficaz cumplimiento de los cometidos del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente asignado por la ley 19.367 Art.3 , en particular del proceso socioeducativo.

Pero volviendo a la situación de aquellos mayores de 18 que en la actualidad vuelven del sistema penitenciario a cumplir saldos de penas de adolescentes, insistimos en que debe darse la solución legal propuesta agregando un inciso al artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay.

La solución guarda perfecta armonía con el articulado y con los principios que inspiraron la redacción del mencionado Código. De esta forma nos parece que se brinda una solución al problema, por lo menos mientras no exista un status especial para mayores que cumplen penas de adolescentes.


Jorge Gandini
Representante Nacional
